

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda para proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual fue inadmitida mediante auto del **8 de marzo de 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 8 de marzo de 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 9 de marzo del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 10, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 11 y 12 de marzo de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **17 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE : **VALENTINA DUQUE LONDOÑO**
GABRIEL CARVAJAL OROZCO
DEMANDADO : **MANUEL MEJÍA ARANGO**
RADICADO : **170014003010-2023-00120-00**

Auto Interlocutorio Nro. 299-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía y el lugar de domicilio del demandado, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

De otra parte, revisada la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-213352 de propiedad del demandado, previo a decidir lo que corresponda, se dispondrá requerir a la parte demandante a fin que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, y preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **VALENTINA DUQUE LONDOÑO**, con cédula Nro. 24.334.495 y **GABRIEL CARVAJAL OROZCO**, con cédula Nro. 1.144.077.854, en contra de **MANUEL MEJÍA ARANGO**, con cédula Nro. 1.053.766.559, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con lo establecido en el Título II Capítulo I del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso; los cuales, empezarán a correr una vez se entienda surtida la notificación.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, y preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de resolver la solicitud de medidas cautelares aportada con la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **CHRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI**, con cédula Nro. 1.053.796.217 y con T.P. Nro. 228.174 del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 45 el 21 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d831d3f05a27bc8a9478869b0da3242278e032239676aac3ce008e14ca5b1ec1**

Documento generado en 17/03/2023 11:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>